

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Abril 1888.)

#### SECCION TERCERA.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

###### SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la Secretaria de esta Sección proposiciones para adquirir después de muertos los ocho toros que han de lidiarse en la Plaza de esta ciudad el día 6 de Mayo proximo.

Zaragoza 19 de Abril de 1888.—Por acuerdo de la Sección, J. Orpi, Secretario.

##### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

###### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Co-

misario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	70
Idem de paja.....	0	42
Litro de aceite.....	0	89
Idem de vino.....	0	19
Kilogramo de carbón.....	0	10
Idem de leña.....	0	05
Idem de carnero.....	1	66

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 16 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

#### SECCION QUINTA.

##### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

###### CIRCULAR.

Una de las pasiones más vivas del hombre y de influjo más pernicioso en las costumbres es el juego, origen de muchos y graves delitos contra las personas y la propiedad. Aparte de que este vicio tenaz, como ninguno, relaja los hábitos de la vida

laboriosa y tranquila y precipita en la miseria innumerables familias, que solo en el trabajo libran sus medios de existencia, lanza á los maltratados por la fortuna en el camino de la desesperación, y por esta pendiente resbaladiza es fácil deslizarse y llegar hasta el crimen.

Varia fué nuestra legislación acerca del juego, unas veces tolerado y otras perseguido, hasta que lo fijó la ley 15, título 23, libro 12 de la Novísima Recopilación, distinguiéndolos en permitidos y prohibidos, aquéllos los de mera distracción y esparcimiento, y éstos los de suerte y azar, y en general todos cuando interviene envite.

Enseña la experiencia de los siglos, que ni la mayor severidad de las leyes, ni los más rigurosos castigos alcanzan á extirpar el vicio del juego, pero pueden reprimirlo.

El Código penal vigente admite la distinción de juegos de suerte, envite ó azar y juegos de puro pasatiempo y recreo; y en el primer caso establece sanción más ó menos grave contra las personas responsables del hecho, que según las circunstancias constituye delito ó falta. (Artículos 358 y 594.)

Para defender la sociedad de los peligros visibles ú ocultos de esta pasión desenfrenada, vigilan las Autoridades administrativas penetrando en las casas y establecimientos públicos en donde se juega, sorprendiendo á los jugadores, deteniéndolos y entregándolos á los Tribunales; pero todos los esfuerzos del más celoso Gobernador de provincia ó Alcaldes serán estériles, si los culpados no sienten el rigor de la justicia.

Al Ministerio fiscal incumbe velar por el cumplimiento de las leyes que prohíben los juegos de suerte, envite ó azar, pedir su observancia y reclamar la aplicación de las penas correspondientes á los jugadores.

Los Fiscales de todos los grados deben promover la formación de causas criminales por delitos y faltas en materias de juegos prohibidos, y poner sumo cuidado en la calificación legal de los hechos previstos en los artículos del Código penal citados, porque no sería justo, ni la Autoridad administrativa tendrá toda la fuerza que necesita para perseguir el juego vicioso y merecedor de castigo, si se impone indebidamente al jugador la pena leve señalada á la falta, en vez de la más grave que al delito corresponde.

Además de esto, considerando que es un deber propio de los Fiscales ejercitar las acciones penales que estimen procedentes cuando tuvieren noticia de la perpetración de algún delito, y que pueden requerir el auxilio de cualesquiera Autoridades para el desempeño de su ministerio, encarezco á V. S. la conveniencia de entenderse con los Gobernadores ó los Alcaldes respectivos, á fin de perseguir el juego de consuno, aprehender á los jugadores y ejercitar la acción pública en los procesos que se les formen hasta pedir la pena establecida por la ley, según que el hecho revista los caracteres de falta ó delito.

Espero del celo acreditado de V. S. que ajustará su conducta como Fiscal á las instrucciones contenidas en esta circular, y que la cumplirá en todas sus partes y la hará cumplir á sus subordinados; en lo cual prestará V. S. un nuevo é importante servicio á la causa pública, porque sobre exigirlo así

la recta administración de la justicia, el desenfreno del juego ilícito ha llegado al extremo de tener alarmada la opinión y en tortura las familias; desorden moral que el Gobierno no puede tolerar por más tiempo. Toca á los Tribunales y á los Fiscales que le representan en sus relaciones con el poder judicial, de acuerdo con las Autoridades administrativas, ponerle coto y remedio.

Madrid 17 de Abril de 1888.—Colmeiro.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

El Presidente del Sindicato de riegos de Escatrón en la provincia de Zaragoza, ha presentado el complemento del proyecto de una acequia, aprobado por Real orden de 4 de Octubre, para derivar aguas del río Ebro con destino al riego de la huerta de aquella villa, á fin de obtener los beneficios y auxilios que concede la ley de 27 de Julio de 1883, siendo las condiciones principales del proyecto las que comprende la siguiente nota.

Lo que esta Dirección general ha acordado hacer público para que en el plazo de 40 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, puedan las Corporaciones interesadas y los particulares exponer lo que estimen conveniente sobre la utilidad general de la acequia de que se trata, su importancia y sus rendimientos probables.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Director general, José Gallego Díaz.

*Nota-extracto del proyecto de la acequia de Escatrón, con arreglo al art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1883:*

Nombre del petionario: Presidente del Sindicato de la acequia de Escatrón.

Cantidad de agua concedida: 300 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Ebro.

Se utiliza por convenio de sus propietarios la presa de Alforque, situada en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza. Tiene su origen la acequia, como queda dicho, en la presa de Alforque, á la derecha del río Ebro, atraviesa después por medio de un túnel una pequeña divisoria para salir nuevamente á la derecha de dicho afluente Alforque, cuya dirección sigue atravesando junto á Escatrón el río Martín, y aprovechando después el cauce de la acequia de Gotor hasta el término de Moros termina en Bacón sin separarse de la derecha del Ebro. La longitud total de los tres trozos en que se divide el proyecto es de 40 kilómetros, 340 metros, 83 centímetros. La zona regable se halla en el término de Escatrón, y la componen 16 partidas separadas entre sí con una superficie total de 307 hectáreas, 44 áreas, consistiendo los cultivos existentes en cereales, olivar y viña, mejorándose con la seguridad de los riegos, con cáñamos, alfalfa, verduras y árboles frutales. El trazado atraviesa los límites municipales de Sástago y Escatrón, cruza la carretera provincial de Escatrón á La Zaida, situada sobre el túnel de la pequeña divisoria antes mencionada, atraviesa dos veces junto á Escatrón la carretera de Escatrón á Gandesa y algunos caminos rurales. El presupuesto

de ejecución material de las obras es de 304.903'71 pesetas, el de contrata de 350.639'26 pesetas. La tarifa máxima que se propone es de 0'0000148 pesetas por litro de agua. No se incluye el cálculo de rendimientos probables, por eximir de este requisito á los Sindicatos el art. 75 del reglamento. No hay ningún aprovechamiento que expropiar.

En la actualidad hay perforados unos 200 metros lineales del túnel, los desmontes á la entrada y salida de la boca-mina y cuatro pozos intermedios. Se han efectuado también obras de explanación en diversos puntos del trozo primero, en el trayecto comprendido entre el barranco de Escorredero y Escatrón, las cuales no se han incluido en el importe que figura en el presupuesto que ahora se presenta.

### SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año 1888-89, por el cupo para el Tesoro y el 100 por 100 por recargo municipal, mediante subasta que tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial. Si en dicha subasta no se presentase postor se celebrará la segunda el día 30 del presente; advirtiéndose que se han de ajustar los licitadores al pliego de condiciones que se halla á disposición del que desee examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miércoles 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Casimiro Maicas.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para cubrir el cupo de esta villa, correspondiente al año económico de 1888-89, tendrá lugar la segunda y última subasta el día 29 de los corrientes en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Miércoles 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este pueblo para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se señala otra segunda, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial.

Las Pedrosas 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Braulio Bosque.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en conjunto todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que satisface esta población al Tesoro y recargos autorizados para el inmediato año económico de 1888 á 1889, mediante pública subasta que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 25 del mes actual, de diez á doce de su ma-

ñana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Si en esta primera subasta no se presentase licitador alguno, se celebrará la segunda el día 6 del próximo mes de Mayo en el mismo local y horas prefijadas, conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 234 del reglamento provisional de 16 de Junio de 1885.

Biel 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Biesa.

El día 25 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales en este pueblo la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1888 á 89, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leciñena 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Miguel Latas.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento de las especies de consumos gravadas en esta localidad, bajo el tipo en junto de 9.848 pesetas, se convoca á nueva subasta para el día 28 de los corrientes, á las once de la mañana, y con arreglo al art. 234 de la instrucción se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado.

Malón 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo Munarriz.—P. O., Mariano Magallón.

El día 29 del actual, á las diez de la mañana, se procederá en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el próximo año económico, bajo el tipo de 6.498'52 pesetas y con sujeción al pliego que obra en la Secretaría. El acto terminará á las once. Si no diese resultado se celebrará la segunda subasta el 13 de Mayo, de diez á once de la mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Ruesta 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta que se intentó en este pueblo el día de la fecha para el arriendo de las especies de consumos, con el fin de cubrir el cupo y recargos, correspondientes á este pueblo, para el próximo año económico de 1888-89, se anuncia otra segunda al mismo objeto que tendrá lugar en la Sala Consistorial el 27 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueruelas 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Marcos Castán.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 10 del actual para proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia otra segunda y última para el día 29 del presente mes, y hora de las once de su mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, conforme al ar-

título 234 de la vigente instrucción del ramo, y con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pintano 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Julián Jiménez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto la matrícula de subsidio industrial, formada para el próximo año económico de 1888-89, á fin de que pueda ser examinada por los vecinos é interponer las reclamaciones que crean necesarias.

Pintano 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Julián Jiménez.

El día 24 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota y recargos autorizados para el año 1888 á 89, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tierna 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Por término de 15 días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble y ganadería, previa presentación de títulos que los justifiquen, conforme se halla prevenido.

Tierna 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1885-86 y 1886-87, y presupuestos adicional y refundido al ordinario del ejercicio de 1887-88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crea convenientes.

Bujaraloz 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Rodés.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Mariano Castillo y Soro, hijo de Maximiano y de Silveria, natural de Albalate del Arzobispo, vecino que fué de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio, de 25 años de edad, y otros sobre juegos prohibidos, en la que tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Ma-*

*drid*, comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Mariano Castillo Soro y su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 17 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., por indisposición de D. M. de Ariza, Licdo. Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de 12 del actual dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Rafael García Sola, como marido de D.<sup>a</sup> Pascuala Fustero Solo, contra D.<sup>a</sup> Paulina Andrés y Jaspel y otros, sobre reclamación de pesetas, he acordado conferir traslado á éstos de la demanda, y que se les emplaze para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en dichos autos y Juzgado, sito en esta capital, calle de la Democracia, núm. 62, poniéndose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á la referida D. Paulina Andrés y Jaspel, cuyo domicilio y residencia se ignora, de conformidad á lo prevenido en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 16 de Abril de 1888.—El Escribano, Angel Barón.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa criminal contra Marcelino Domingo y Usón, sobre sustracción de prendas, ha acordado en providencia de esta fecha se cite mediante la presente á Andrés Gil y Gil, de Albalate, jornalero, que residía en esta ciudad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente.

Zaragoza 17 de Abril de 1888.—El Escribano, Liborio Lorbés.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Campablo, situada en los términos de Bardallur, para ve-rano ó año; del precio y condiciones podrá tratarse en el despacho del Agente de negocios D. Manuel Sánchez, Alfonso, 2, tercera izquierda.

IMPRESA DEL HOSPICIO.